



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 09 días del mes de febrero de 2024

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** y **CARLOS CERVANTES GODOY**, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; quienes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DOCE, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de lo siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DOCE, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congressocdmx.gob.mx](http://www.congressocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de la pretensión punitiva de los delitos de carácter sexual, cuando las víctimas sean menores de 18 años o las personas no cuenten con capacidad para comprender o resistir los actos cometidos en su contra, incluso siendo mayores de edad.

Dicha declaratoria de imprescriptibilidad, es conforme al parámetro de regularidad previsto en el artículo 1º y aquellos derechos contenidos en el diverso 4º de Constitución Federal, ajustándose a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a la dignidad humana. Esta norma implica, que este tipo de injustos podrán investigarse y sancionarse en cualquier momento, ya que este en este tipo de delitos por su aberrancia, debe prevalecer el derecho de las víctimas a una justicia pronta, completa y eficaz, como por los derechos al debido proceso y a la dignidad humana.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Frente a casos de impunidad, es encomiable establecer con una base constitucional el fortalecimiento de los derechos de las víctimas de delitos sexuales, sea en el ámbito federal o del fuero común, y para ello, es dable considerar como conductas penales imprescriptibles aquellas realizadas a víctimas menos de 18 años de edad.

La prescripción es una figura jurídica que, en materia penal extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad. En este sentido, La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “hay

Artículo 177, Constitución Federal  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



dos clases de prescripción: la de acción y la de pena. La acción penal como derecho de persecución que nace cuando se ha cometido un delito, prescribe por el transcurso del tiempo si no se ejercita por el Ministerio Público, reclamando del órgano jurisdiccional, la declaración del derecho en el acto que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al delincuente. Consecuentemente, la prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por su no ejercicio o actuación de ese derecho de persecución. En cambio, la prescripción de la pena supone el incumplimiento de la sentencia y el quebrantamiento, en una pena privativa de la libertad, es cabalmente la fuga.<sup>1</sup>

De lo anterior, es que se estima necesario dotar de fundamento constitucional a la imprescriptibilidad de los delitos de carácter sexual en contra de menores, para que el Estado pueda ejercer su poder represivo, para que las víctimas de esto delitos sean debidamente representadas en el ejercicio de sus derechos por la autoridad encargada de su investigación y persecución, garantizando el acceso efectivo a la justicia de las víctimas.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – De conformidad con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se comprende que son niñas y niños los menores de 12 años y adolescentes aquellos entre 12 años y menos de 18 años de edad. “Durante la última década, en todo el mundo se han producido grandes avances en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes. A pesar de todos los esfuerzos que han realizado los Estados, el progreso no ha sido igual para todos ya que factores como la

<sup>1</sup> SCJN, Amparo en revisión 86/2022, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-12/AR-86-2022-01122022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-12/AR-86-2022-01122022.pdf).



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



pobreza y la desigualdad han afectado sus vidas y poco a poco se han convertido en barreras que impiden el pleno cumplimiento tanto de sus derechos como de su desarrollo.

En México, los casi 40 millones niños, niñas y adolescentes representan la tercera parte de la población del país y viven realidades diversas. Por un lado, hay niños y adolescentes que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran los niños y adolescentes que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos.

Por ejemplo, una niña que vive en un municipio en la región de la montaña de Guerrero está expuesta a mayores condiciones de pobreza, contextos de violencia o barreras para acceder a una alimentación adecuada, en comparación a una niña que vive en las zonas metropolitanas principales como pueden ser la Ciudad de México o Guadalajara, donde cuenta con más y mejores servicios y oportunidades de bienestar.

Para tener una medida de los avances en la garantía de derechos y así dimensionar los desafíos que enfrentan el gobierno y la sociedad, es necesario explorar y reflexionar sobre las tendencias y brechas que revelan las estadísticas nacionales. Esto no solamente implica ámbitos como educación y salud, sino también todos aquellos que están contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos reconocidos por el país, así como en la legislación nacional en materia de infancia.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



A pesar de que aún persisten vacíos de información que den cuenta del cumplimiento de algunos derechos, México dispone de una riqueza estadística que permite abordar muchos aspectos y facetas de la vida de los niños y adolescentes.”<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** – Las prerrogativas fundamentales de niñas, niños y adolescentes, “... están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Unicef, “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”, ver: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>, pág. 13 y ss., 7 de febrero de 2024.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.”<sup>3</sup>

**TERCERO.** – Hay que resaltar que “cuatro de cada 10 delitos sexuales que se cometen en México son contra menores de edad, un problema que se ha potenciado por el entorno digital.”<sup>4</sup>

Asimismo, “una de cada tres niñas y uno de cada cinco niños en México sufren algún tipo de violencia sexual antes de cumplir 18 años.

Además, la violencia sexual es uno de los cuatro problemas principales para personas de 10 a 13 años, y se ubica como el segundo mayor problema para adolescentes de 14 a 17 años.

El grave problema es que en el 60% de los casos el agresor es un integrante de la familia o es cercano a la misma y un agresor puede tener entre 50 y 60 víctimas en su vida”<sup>5</sup> Es el caso de la violación sexual, que es un tipo particular de agresión que, en

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, 8 de febrero de 2024.

<sup>4</sup> Forbes, México, ver: <https://www.forbes.com.mx/cuatro-de-cada-10-delitos-sexuales-que-se-cometen-en-mexico-son-contra-menores-de-edad/>, 8 de febrero de 2024.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores.

“Este abuso, genera daños físicos, conductuales y sociales, entre los que destacan problemas de sueño, cambios en la alimentación, pérdida del control de esfínteres, hiperactividad, bajo rendimiento académico, hostilidad, agresividad, culpa, vergüenza, ansiedad, estrés, depresión y estrés postraumático.

En este sentido, los menores de edad que han sufrido violencia sexual tienen entre dos y cinco veces más riesgo de intentar un suicidio, comparado con quienes no han sufrido estas agresiones.”<sup>6</sup>

Las estadísticas reflejan la urgente necesidad de abordar este problema a nivel nacional y de proporcionar apoyo a las víctimas y sus familias.



---

<sup>6</sup> *Ibíd.*



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**CUARTO.** – En nuestro país, “... más delitos contra personas de 0 a 17 años se han reportado en enero de 2023 que durante el mismo mes de 2022, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (SESNSP) 2,674 y 2,159 respectivamente.

En particular, estos son los cinco delitos contra niñas, niños y adolescentes que han incrementado en el país entre 2022 y 2023 (cifras de los meses de enero de cada año):

- a) Corrupción de menores (de 145 a 146: un incremento de 0.7%)
- b) Extorsión (de 11 a 21, un incremento de 90.9%)
- c) Femicidio (de 6 a 7, un incremento de 16.7%)
- d) Lesiones (de 1.101 a 1,445: un incremento de 31.2%)
- e) Trata de personas (de 17 a 39, un incremento de 129.4%).

De estos delitos, el feminicidio, la trata de personas y la corrupción de menores afectan mayormente a las mujeres, mientras las lesiones se observan más en los hombres.”<sup>7</sup>

**QUINTO.** – Ahora bien, los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad ya no tendrán tiempo de prescripción, por lo cual las personas que los cometan podrán ser perseguidas y procesadas sin importar el tiempo que haya pasado entre el hecho y la denuncia.

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2023 que reforma el Código Penal Federal para que diversos delitos sexuales en contra

---

<sup>7</sup> REDIM, México, “Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2023)”, ver: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/23/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2023/>, 7 de febrero de 2024.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de personas menores de 18 años no prescriban para el ejercicio de la acción penal y sus sanciones.

Los delitos que ya no prescriben son:

- Artículo 200.- Exponer, ofertar, comerciar o distribuir a menores de 18 años a contenido pornográfico.
- Artículo 201.- Corrupción de menores, al exponer, obligar o facilitar a menores de 18 años al consumo de alcohol, sustancias tóxicas o narcóticas, mendicidad para explotación, comisión de algún delito, formar parte de una asociación delictuosa o actos de exhibicionismo con fines sexuales.
- Artículo 202.- Pornografía infantil, al obligar, facilitar o inducir a una persona menor de 18 años a realizar actos o exhibicionismo con fines sexuales para grabarlos, fotografiarlos, exhibirlos o describirlos.
- Artículo 203.- Turismo sexual, al promover o gestionar por cualquier medio para que una o más personas viajen dentro o fuera de territorio nacional para realizar actos sexuales con menores de 18 años.
- Artículo 203 Bis. - Realizar cualquier tipo de actos sexuales con menores de edad en virtud del turismo sexual.
- Artículo 209 Bis. - Obligar, inducir o convencer a una persona menor de 18 años de realizar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, aprovechando una relación de confianza, subordinación o superioridad, incluyendo de parentesco en cualquier grado, docente, laboral, religiosa, médica, doméstica o de otro tipo.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- La reforma al Artículo 107 Bis también establece como imprescriptibles los delitos establecidos en los artículos 261, 262 y 266:
- Artículo 261.- Abuso sexual en contra de una persona menor de 18 años.
- Artículo 262.- Realizar copula con una persona mayor de 15 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.
- Artículo 266.- Realizar cópula o introducir por vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril a una persona menor de 18 años.

En estos delitos se considera como víctimas también a personas que no cuenten con capacidad para comprender o resistir los actos cometidos en su contra, incluso si son mayores de edad. Por ello, es importante extender el espíritu de la reforma a las legislaciones de las entidades federativas en abono de los niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales y, por tanto, es imprescindible una reforma constitucional.

**SEXTO.** – Por último, debemos traer a colación el razonamiento sobre imprescribibilidad de conductas delictiva de violencia sexual en tratándose de menores de edad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso en el Amparo en revisión 86/2022 citado en principio, en el cual refiere que “en el caso de la violencia sexual ejercida contra personas menores la afectación a sus derechos humanos es grave y manifiesta. **Además de afectarse de manera severa su integridad personal, violarse el principio de dignidad personal y poder constituir la violencia sexual tortura, en el caso de las personas menores de edad, dado que su capacidad de madurez está en desarrollo y en muchas ocasiones existen mayores dificultades para comprender los alcances de dichos actos y la dimensión de las afectaciones a sus derechos y, por lo tanto,**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**su vulnerabilidad ser mucho mayor respecto a otros grupos de personas, es que los delitos sexuales contra personas menores de edad deben catalogarse como violaciones graves o manifiestas a sus derechos humanos.**

Lo anterior, debido a que, en primer lugar, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta frente a sus agresores, lo cual no sólo limita sus posibilidades de defensa o resistencia a estas agresiones, sino que los expone a que sean elegidos por sus victimarios, precisamente, por su incapacidad para resistir. **En segundo lugar, la violencia sexual provoca daños severos que condicionan de manera negativa su desarrollo integral, rompiéndose la confianza que podía tener la niña, el niño o el adolescente en la sociedad.**<sup>8</sup>

Énfasis añadido.

Así mismo, el criterio de nuestro máximo tribunal encuentra su fundamento en el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al referirse del siguiente modo este tipo de delitos "...con miras a superar algunas de las principales barreras y obstáculos de acceso a la justicia para niños y niñas, la Comisión ha recomendado ampliar los plazos de prescripción de los delitos cometidos contra los NNA y considerar la imprescriptibilidad de los delitos más graves. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado en varias ocasiones acabar con la prescripción de sanciones y de la acción penal en casos de violencia sexual contra niñas y niños como una forma de proteger los derechos de la infancia."<sup>9</sup>

## V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<sup>8</sup> Op. Cit. P. 3.

<sup>9</sup> CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 noviembre 2019, párrafos 247 y 248.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>10</sup>, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona un párrafo doce, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes.

### VII. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>10</sup> Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y</p>	<p><b>Artículo 4o.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley</p>	<p>...</p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**(Sin correlativo)**

**Para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales, las leyes penales aplicables establecerán la imprescriptibilidad de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad de aquellos ilícitos. Dicha imprescriptibilidad es aplicable también, cuando las víctimas no cuenten con capacidad para comprender o resistir los actos cometidos en su contra, incluso si son mayores de edad.**

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y

...





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos

...

...

...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



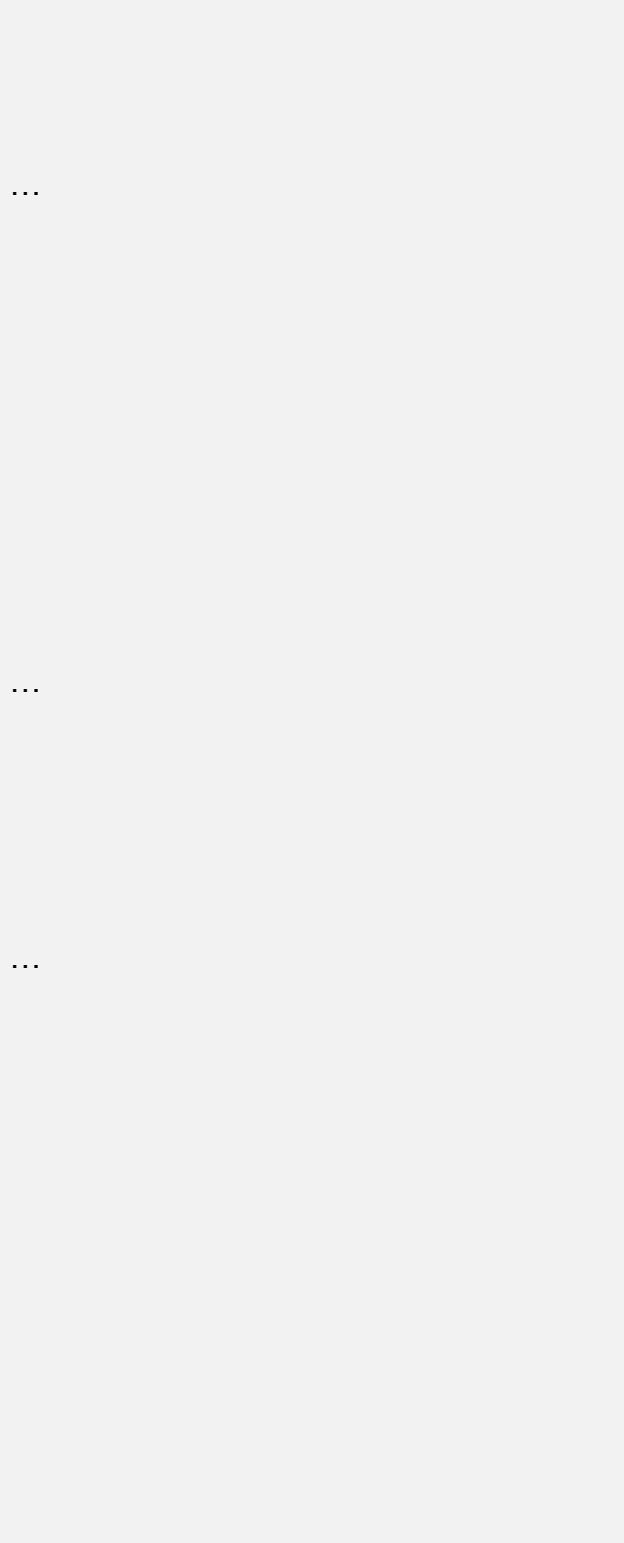
II LEGISLATURA

esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



## VIII. PRESENTACIÓN.

Ante el H. Senado de la República.

## IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo doce, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

Para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales, las leyes penales aplicables establecerán la imprescriptibilidad de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad de aquellos ilícitos. Dicha imprescriptibilidad es aplicable también, cuando las víctimas no cuenten con capacidad para comprender o resistir los actos cometidos en su contra, incluso si son mayores de edad.

...

...

...

...

...

...

...

...

### X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión contará con plazo de hasta ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones legales a que haya lugar.

### XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de febrero de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**  
**DIPUTADO.**

**CARLOS CERVANTES GODOY**  
**DIPUTADO.**

Título	INICIATIVA DELITOS SEXUALES IMPRESCRIPTIBLES
Nombre de archivo	INICIATIVA DELITO...ESCRIPIBLES.docx
Identificación del documento	e34a1651277fb6342aedc45d816d9b93bfd2f741
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

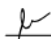

 ENVIADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 05:02:15 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) and Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.226.68.241
 VISUALIZADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 05:02:22 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.68.241
 FIRMADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 05:02:54 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.68.241
 VISUALIZADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 16:34:59 UTC	Visualizado por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.182.183

---

Título	INICIATIVA DELITOS SEXUALES IMPRESCRIPTIBLES
Nombre de archivo	INICIATIVA DELITO...ESCRIPIBLES.docx
Identificación del documento	e34a1651277fb6342aedc45d816d9b93bfd2f741
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 16:35:58 UTC	Firmado por Carlos Cervantes Godoy (carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.182.183
 COMPLETADO	<b>09 / 02 / 2024</b> 16:35:58 UTC	El documento se ha completado.